

**LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LA PARTIDA DE APERTURA
DE SALDOS DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL
Y LEY ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA LA REESTRUCTURACION MUNICIPAL**

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las competencias establecidas en el Art. 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, le corresponde establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad a lo establecido en el Art. 6 del Decreto Legislativo número 762, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo No. 439 de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, que divide el territorio de El Salvador en 44 municipios y 262 distritos municipales; Así como lo regulado en los artículos 4 y 24 de La Ley Especial de Transición para la reestructuración Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No 1004, que establece que , "Las cuarenta y cuatro nuevas Municipalidades darán inicio a sus operaciones financieras contables, el 1 de mayo de 2024, y además que faculta al Ministerio de Hacienda, de forma amplia y suficiente, para que por sí o a través de sus dependencias o Direcciones, pueda emitir Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier otro instrumento administrativo a los efectos de regular y definir, la forma en la que se deban realizar las operaciones contables por parte de las municipalidades".

En virtud a lo anterior el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), como ente rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, está facultado para emitir los presentes Lineamientos Transitorios para el registro contable apertura de saldos a efectos de regular y definir el proceso de integración y traslado de recursos y obligaciones como parte de la transición de las municipalidades al nuevo régimen legal.

II. OBJETIVO

Establecer los Lineamientos Transitorios que, permitirán recopilar, analizar, registrar, controlar, presentar y revelar en forma apropiada a través de los estados financieros toda la información referente a las operaciones del Sector Municipal para el traslado de los saldos de los RECURSOS, OBLIGACIONES CON TERCEROS Y OBLIGACIONES PROPIAS a la nueva estructura municipal.

III. BASE LEGAL

Los presentes Lineamientos Transitorios, tienen su base legal en:

- a. Artículo 105 literal b de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
- b. Artículos 5 y 6 de la Ley Especial para la Restructuración Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 762, mediante el cual se aprobó la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, que divide el territorio de El Salvador en 44 municipios y 262 distritos municipales.
- c. Artículos 4 y 24 de La Ley Especial de Transición para la reestructuración Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No 1004, de los cuales el primero establece que , "Las cuarenta y cuatro nuevas Municipalidades darán inicio a sus operaciones financieras contables, el 1 de mayo de 2024, y el segundo que faculta al Ministerio de Hacienda, de forma amplia y suficiente, para que por sí o a través de sus dependencias o Direcciones, pueda emitir Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier otro instrumento administrativo a los efectos de regular y definir, la forma en la que se deban realizar las operaciones contables por parte de las municipalidades".

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sujetas a las disposiciones de los presentes lineamientos transitorios, las nuevas 44 municipalidades a partir del 01 de mayo de 2024.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

Orientar a los Concejos Municipales de las cuarenta y cuatro nuevas municipalidades para que, a través de las Unidades Contables y mediante el Sistema de Administración Financiera (SAFIM) efectúen los registros transitorios de apertura contable con fecha 01 de mayo de 2024; para lo cual deberán tomar como base de registro los saldos contables que figuren en el Balance de Comprobación al último cierre, para los Municipios que reciban información de distritos con contabilidad actualizada de conformidad al numeral 3.1 y para el caso de los municipios con contabilidad atrasada, deberán apegarse a lo indicado en el numeral 3.2 ambos numerales del módulo 3. "CONTABILIDAD", de la Resolución No DGCG.010-A/2024, "Lineamientos para Facilitar la Centralización de los Registros emitida por esta Dirección General, debiendo considerar los siguientes aspectos para la partida de apertura:

- a. Que los registros contables de apertura deberán incorporarse de forma manual en el aplicativo informático SAFIM, considerando que por el periodo en que se realiza la reestructuración municipal no es factible en dicho aplicativo realizar un proceso de cierre y apertura de saldos de forma automática.
- b. Los saldos de las cuentas de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios pendientes de liquidar al 30 de abril de 2024, deberán registrarse en las cuentas DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR y ACREDITORES MONETARIOS POR PAGAR, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Contable C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREDITORES MONETARIOS, numeral 4 TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREDITORES MONETARIOS.
- c. Los proyectos de inversión que su fase de desarrollo o ejecución aún no ha concluido y que por decisión de los nuevos Concejos Municipales se acuerde que no es viable seguir ejecutándolos, podrá proceder con su liquidación de conformidad a lo establecido en la Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2 LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.
- d. Los saldos que al 30 de abril de 2024 figuran en las Cuentas y Subcuentas Contables de los Subgrupos 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS y 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO Y DESARROLLO SOCIAL, desde la cuenta 251 01 a la 251 90 y desde la cuenta 252 01 a la 252 90 se registrarán en las cuentas contables 251 91 y 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, de uso privativo o público según corresponda, excepto aquellos saldos que correspondan a la adquisición de Bienes de Uso.
- e. Los saldos de las cuentas de Ingresos y gastos de gestión que figuren al 30 de abril de 2024, deberán saldarse entre sí y el resultado deberá trasladarse a la cuenta Resultado de Ejercicios Anteriores.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General

